

## *Ministerio de la Producción*

SANTA ROSA, 20 de enero 2011

**VISTO:**

El Expediente N° 708/08 caratulado: “**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES – S/ CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY 1667**”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 2601, se aprobó el Convenio suscripto con fecha 17 de junio de 2010 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y este Ministerio de la Producción, cuya finalidad es coadyuvar a la implementación efectiva y eficaz de la Ley Nacional N° 26.331 para lo cual la Provincia deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existente en el territorio provincial;

Que el citado proyecto de Ordenamiento de Bosques Nativos para la Provincia de La Pampa se está desarrollando en el marco de las disposiciones del artículo 41 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos;

Que se han observado para la elaboración del citado proyecto los criterios de enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques nativos;

Que a los efectos de garantizar la participación ciudadana y captar la opinión de la población pampeana, se han desarrollado en todo el territorio diversos talleres participativos y charlas debate, con amplia convocatoria en cada una de ellas;

Que en la elaboración de la Ley y del Ordenamiento, ha colaborado activamente la Comisión Asesora Honoraria Forestal, creada por Ley Provincial N° 1667 y Decreto N° 71/99, integrada por representantes de diversos sectores de la sociedad;

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.331, en particular su artículo 26, artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 91/09 y la Ley General de Ambiente N° 25.675 en sus artículos 19, 20 y 21 se debe recabar la opinión no vinculante de la población en relación a dicho Ordenamiento;

Que a tales efectos se hace necesario formalizar, con carácter excepcional, en atención a la materia involucrada y las disposiciones legales mencionadas, una convocatoria a Audiencia Pública, de alcance provincial, invitando a todos aquellos ciudadanos/as que se consideren interesados en formar parte de este proceso participativo;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 en la Provincia es el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Recursos Naturales conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 1959/08;

Que corresponde se dicte el presente acto administrativo por el que se convoca a la ciudadanía de la Provincia en general a participar de una Audiencia Pública dentro del proceso participativo previsto por el artículo 26 de la Ley N° 26.331;

## *Ministerio de la Producción*

Que la Asesoría Legal Delegada actuante ante este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

**POR ELLO,**

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1.-** Convócase a la ciudadanía de la provincia en general a una Audiencia Pública dentro del proceso participativo previsto el artículo 26 de la Ley Nacional N° 26.331, el artículo 26 de su Decreto Reglamentario N° 91/09 y en los artículos 19 a 21 de la Ley Nacional N° 25.675, a fin de poner a su consideración no vinculante el proyecto de Ordenamiento Territorial de los Bosques en la Provincia de La Pampa y la Ley Provincial de Bosques.

**Artículo 2º:** Establécese como lugar y fecha de realización de dicha Audiencia Pública el Salón de Usos Múltiples de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en Planta Baja de Avenida Spinetto N° 1221 de esta ciudad, el día 11 de febrero del corriente año, a las 8:00 horas.

**Artículo 3º:** Invítese a participar de la presente convocatoria a las autoridades de Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales, vinculadas al tema, asociaciones intermedias, representantes del sector privado y ciudadanos con interés simple, difuso, o de incidencia colectiva, en relación con los proyectos puestos a consulta por éste acto.

**Artículo 4º:** Establécese el Carácter Provincial de la presente convocatoria. A dichos efectos ordenase la publicación por 3 días corridos en todos los diarios de la Provincia de la Pampa, su difusión por Canal 3 y radios locales, sin perjuicio de las invitaciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación curse este Ministerio.

**Artículo 5º:** Dispóngase que los interesados en asistir y/o exponer deberán inscribirse a tal fin hasta las 12 horas del día 9 de febrero del 2011, en la sede de la Dirección de Recursos Naturales, sita en el 3º piso de Casa de Gobierno, mencionando el carácter en que pretender participar: asistente o expositor. Límitase el número máximo de expositores a DIEZ (10).

**Artículo 6º.-** Establécese que la Audiencia Pública que se convoca por la presente será presidida por la Directora de Recursos Naturales Licenciada Marisa M. URIOSTE.

**Artículo 7º.-** Son facultades del Presidente de la Audiencia Pública:

- Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- Disponer la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste es designado por el Presidente de la Audiencia Pública. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación no implica acumular el tiempo de participación;
- Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente;

## *Ministerio de la Producción*

- Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente de la misma dispondrá las prórrogas necesarias así como su interrupción, suspensión o postergación;
- Declarar el cierre de la Audiencia Pública.

**Artículo 8.-** Las decisiones de orden adoptadas por el Presidente de la Audiencia durante el procedimiento de la audiencia no podrán ser cuestionadas.

**Artículo 9°.-** Facúltese a la Directora de Recursos Naturales a dictar la normativa complementaria a efectos de precisar los detalles y las reglas del debate durante la Audiencia Pública.

**Artículo.10°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales para su conocimiento y demás efectos.-

**RESOLUCIÓN N° 023 /11 .**